

Región Ancash.

Ordenanza Regional

Nº 001 - 2012-REGION ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

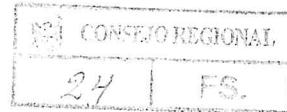
Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece la Constitución Política del Estado. Que, conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, así mismo el artículo 15º literal a) de la norma citada señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta ordenanzas y acuerdos del Consejo Regional.

Que, el inciso a) del artículo 56º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función del Gobierno Regional en materia de transporte: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transporte de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, el D.S. 017-2009-MTC, prescribe en su art. 10, que es competencia de los Gobiernos Regionales en materia de transporte, dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte; señalando la misma norma en su artículo 20 las condiciones técnicas específicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular en el ámbito nacional, regional y provincial.

Que, el artículo 20º.3.2 de la precitada norma establece que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, o M2, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III. Asimismo en su artículo 25 inciso 25.1.2, establece la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) año, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación; y en el inciso 25.1.3. Menciona que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas del ámbito regional podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Que, el artículo 38º.1.5.2 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por el D.S. 006-2010-MTC dispone para el servicio de transporte público regular de personas del ámbito regional; cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta por ciento (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley N° 25053. Estando a lo acordado.

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR en vía de regularización la prestación de servicio regular de personas se brinde en vehículos de categoría M3 de menor tonelaje (3.500 toneladas), o M2 con un peso neto vehicular mínimo de 1.849 toneladas, en rutas en las que no exista transportistas autorizados, específicamente en rutas que no superan la distancia máxima de 100 Km.

Artículo Segundo.- AMPLIAR la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, a veinte (20) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación, pudiendo acogerse a dicha ampliación solo aquellos vehículos que se encuentran a autorizados en sus respectivas empresas de transporte a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Artículo Tercer.- DISPONER que la sustitución de los vehículos de transporte público será realizada con vehículos de igual o mayor capacidad y de menor antigüedad. El incremento de vehículos será únicamente con vehículos M3.

Artículo Cuarto.- APROBAR la reducción de patrimonio mínimo exigido por la Dirección de Transporte Terrestre para el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional a 50 Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo Quinto.- LA RENOVACION de las autorizaciones a las empresas que actualmente se encuentran realizando transporte regular de personas en el ámbito de la Región Ancash, será de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo Sexto.- VIGENCIA La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Zenón Fulgencio Ayala López.

Presidente del Consejo Regional de Ancash.



POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, al octavo día del mes de Febrero del año 2012.

